



EDICTO

Artículo 14 ley 793 de 2002 y artículo 7 del mismo ordenamiento, artículo 180 ley 600 de 2000, artículo 323 del Código de Procedimiento Civil, por remisión normativa.

EL SECRETARIO DEL JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE CÚCUTA - NORTE DE SANTANDER

HACE SABER:

Que dentro del proceso de Extinción de Dominio bajo el Radicado Número: **54001-31-20-001-2018-00114-00**, siendo afectado: **MARÍA MORALES BUENO** identificada con la C.C. No. 37.746.909 y **LUZ DARY MORALES BUENO** identificada con la C.C. No. 63.560.104, se profirió **SENTENCIA** de Primera Instancia el 07 de marzo de 2024, por parte de este Despacho Judicial, dentro del cual se **RESOLVIO**: “ **PRIMERO: DECLARAR LA EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO, A FAVOR DE LA NACIÓN**, sin contraprestación ni compensación de naturaleza del bien inmueble identificado con Folio de Matrícula No. 314-14687, ubicado en la Calle 1 Norte No. 1W – 81, Manzana 40 Barrio El Refugio del Municipio de Piedecuesta, Santander, de los cuales aparecen como titulares del derecho real de dominio **MARÍA MORALES BUENO** identificada con la C.C. No. 37.746.909 y **LUZ DARY MORALES BUENO** identificada con la C.C. No. 63.560.104, así como todos los derechos reales, principales o accesorios, desmembraciones, gravámenes o cualquier otra limitación a la disponibilidad o el uso del bien, relacionados con el mismo, a través del **FONDO PARA LA REHABILITACIÓN, INVERSIÓN SOCIAL Y LUCHA CONTRA EL CRIMEN ORGANIZADO (FRISCO)**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia. **SEGUNDO: Ejecutoriada la presente decisión, OFÍCIESE a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE PIEDECUESTA para que proceda al levantamiento de las medidas cautelares de SUSPENSIÓN DEL PODER DISPOSITIVO y EMBARGO del bien inmueble identificado con Folio de Matrícula No. 314-14687, registrado a nombre de MARÍA MORALES BUENO identificada con la C.C. No. 37.746.909 y LUZ DARY MORALES BUENO identificada con la C.C. No. 63.560.104, ordenadas por la Fiscalía 30 Especializada mediante Resolución del 21 de julio de 2011, comunicada mediante oficio 10721, e inmediatamente INSCRIBA LA PRESENTE SENTENCIA, atendiendo a las razones expuestas en la parte motiva. TERCERO: Ejecutoriada la presente decisión COMUNÍQUESE al Dr. JOSÉ DANIEL ROJAS MEDELLÍN, y/o quien haga sus veces, presidente de la Sociedad de Activos Especiales SAE - S.A.S, y a la Vicepresidencia de Muebles e Inmuebles de la sociedad, y/o a quién haga sus veces, el contenido de la mismas y por medio de la cual se DECLARÓ A FAVOR DE LA NACIÓN sin contraprestación ni compensación de naturaleza alguna del bien inmueble identificado con Folio de Matrícula No. 314-14687, registrado a nombre de MARÍA MORALES BUENO identificada con la C.C. No. 37.746.909 y LUZ DARY MORALES BUENO identificada con la C.C. No. 63.560.104, así como todos los derechos reales, principales o accesorios, desmembraciones, gravámenes o cualquier otra limitación a la disponibilidad o el uso del bien, relacionados con el mismo, a través del FONDO PARA LA REHABILITACIÓN, INVERSIÓN SOCIAL Y LUCHA CONTRA EL CRIMEN ORGANIZADO (FRISCO), conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia. CUARTO: Contra la presente decisión, conforme al literal f del artículo 14A, de la Ley 793 de 2002, modificado por el artículo 83 de la Ley 1453 de 2011, procede el recurso ordinario de APELACIÓN”.**

CONSTANCIA DE FIJACIÓN: Para los efectos legales, se fija el presente EDICTO en lugar visible de la secretaria y el micro sitio de EDICTOS de la página web del juzgado hoy 15 de marzo de 2024, siendo las 08:00 horas por el terminó de tres (03) días hábiles.

JUAN OSWALDO LEÓN ORTÍZ

SECRETARIO

CONSTANCIA DE DESÉIJACION: El presente EDICTO se desfijó, siendo las 18:00 horas del 19 de marzo de 2024.

JUAN OSWALDO LEÓN ORTÍZ

SECRETARIO

EJECUTORIA: Los días 20, 21 y 22 de marzo de 2024.

Firmado Por:
Juan Oswaldo Leon Ortiz
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Penal 01 De Extinción De Dominio
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **37a4ff7672301213441408aea6297e2b0ec2b406d656fa8b9308697e7c26dd23**

Documento generado en 14/03/2024 10:27:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>